

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *“(…) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, estatuye que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Que, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente”;*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;*

Que, el artículo 371, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...)”;*

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de Salud, determina que: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, estatuye que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: “(...) *autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...)* Autonomía.- *La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”;*

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina que: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

Que, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: “*La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...)*”;

Que, el artículo 102 *ibídem* manda: “*ALCANCE DE LA PROTECCION.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo (...)*”;

Que, el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social, señala que los: “*PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.- Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley”;*

Que, el artículo 115 *ibídem* determina: “*UNIDADES MÉDICAS DEL IESS.- Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo (...)*”;

Que, el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social señala que: “*Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley”;*

Que, el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: “*Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Que, el artículo 10, numeral 1.2, literal f), de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0270-ME de 15 de agosto de 2022, el Prosecretario del Consejo Directivo de la fecha, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a la Procuraduría General del IESS la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión de 15 de agosto de 2022, en la cual se designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira a partir del 16 de agosto de 2022, en el cargo de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 00140-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 312 de 17 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud Pública emite el: *“Reglamento de relacionamiento para la prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; y, su reconocimiento económico”*;

Que, el artículo 1, del citado Acuerdo Ministerial determina que: *“El objeto del presente Reglamento es regular los procedimientos técnico - administrativos del relacionamiento interinstitucional para la atención integral de salud de usuarios/pacientes y su reconocimiento económico por las derivaciones a establecimientos de la Red Privada Complementaria y entre los miembros de la Red Pública Integral de Salud; a fin de contribuir en la garantía del acceso universal, oportuno, gratuito y equitativo a las prestaciones de servicios de salud, en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud- RPIS y de la Red Privada Complementaria- RPC, y con el fortalecimiento de la Red de Salud, garantizando la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 2 del referido Reglamento establece que: *“Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los financiadores /aseguradores y prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y para el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT o quien haga sus veces. El modelo de pago que se describe en el presente reglamento es de aplicación obligatoria en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2023-6083-M de 14 de octubre de 2023, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a esta Dirección General, el informe técnico No. IESS-DSGSIF-2023-004-IT de sustento para la derogación de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0011-RA que aprobó la *“Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos.”*;

Que, mediante informe técnico No. IESS-DSGSIF-2023-004-IT de 14 de octubre de 2023 del proceso de auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud y pago a nivel nacional, suscrito y aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, expone la importancia de establecer un proceso de pago eficiente para los prestadores externos, contribuyendo a reducir la discrecionalidad en la gestión de fondos y garantizando la transparencia y el uso responsable de los recursos según la normativa vigente. Por lo tanto, se propone una serie de directrices para el proceso de pago, que no contravienen el Acuerdo No 00140-2023;y,

Que, con memorando No. IESS-PG-2023-1686-M de 16 de octubre de 2023, la Procuradora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se pronunció en los siguientes términos: *“Con base en la normativa señalada se concluye que es necesario armonizar la normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.”*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Por lo expuesto, y con base en el informe técnico presentado por el Sr. Director del Seguro de Salud Individual y Familiar, esta unidad asesora se permite recomendar a su Autoridad conocer el proyecto de resolución que contiene las directrices respecto al pago de los prestadores externos de los servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) y derogación de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0011-RA que aprobó la “Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos”; a fin de que conforme a lo dispuesto en el literal f, del numeral 1.2, del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, emita las mismas.”

En ejercicio de las funciones, atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Seguridad Social, artículo 10 numeral 1.2 literales c) y f) del Reglamento Orgánico Funcional del IESS y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Emitir las siguientes directrices respecto al pago de los prestadores externos de los servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC):

1. Determinación del Monto Total a Pagar por Prestador Externo

Con el fin de definir el monto total a pagar a cada prestador externo, cada Coordinación/Unidad Provincial del Seguro de Salud deberá seguir las siguientes pautas:

a) En conformidad con la normativa actualmente vigente, el pago por prestador externo se efectuará por trámite, ya sea por pagos de primera instancia o pagos correspondientes a apelaciones realizadas ante objeciones detectadas. Esto se aplica de manera individual para cada prestador.

b) El número de trámites, conforme a la normativa vigente, corresponde al total de expedientes registrados por un prestador en relación con un servicio específico durante un período de tiempo establecido, con la excepción de los servicios hospitalarios

2. Ejecución del Proceso de Pago a Prestadores Externos

a) Emisión de Matriz de Pago con Límites Presupuestarios:

La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es responsable de emitir los límites presupuestarios para los trámites que se encuentran en proceso de pago. Estos límites se detallarán en la matriz de pago, especificando los segmentos de las partidas presupuestarias asignadas.

b) Solicitud de Asignación de Recursos:

Las Coordinaciones/Unidades Provinciales del Seguro de Salud remitirán a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud la solicitud de asignación de recursos, conforme a la matriz de pagos aprobada por las Coordinaciones/Unidades Provinciales del Seguro de Salud. Es importante destacar que, la asignación de recursos deberá realizarse de manera inmediata ya que, las facturas deberán ser pagadas durante el mismo mes en que se solicitaron.

c) Solicitud de Facturación:

Las Coordinaciones/Unidades Provinciales del Seguro de Salud son responsables de solicitar la facturación a cada uno de los prestadores aprobados en la matriz de pago.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

d) Proceso de Pago:

Una vez que se reciben los recursos asignados, la Coordinación/Unidad Provincial procederá a realizar el pago a los prestadores externos de manera inmediata.

e) Generación de Informe de Cumplimiento:

Durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las Coordinaciones/Unidades Provinciales tienen la obligación de remitir un (1) informe detallado a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que refleje los pagos ejecutados de acuerdo con los recursos asignados.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en el término de 30 días la elaboración de un cronograma para la presentación de los trámites rezagados que aun no han sido presentados por parte de los prestadores externos de los servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria, correspondientes a los años previos al 2023, mismo que, deberá considerar la capacidad operativa de las Coordinaciones/Unidades Provinciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución Administrativa estará a cargo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, quién podrá emitir los lineamientos y directrices necesarias para el proceso Auditoría y Pago a Prestadores Externos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0011-RA de 02 de mayo de 2023, que aprobó la “Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0038-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2023-1686-M

Copia:

Señora Doctora
Mirian Del Carmen Toro Albuja Msc.
Procuradora General

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

mm